

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/934/2012/II Y
SUS ACUMULADOS
IVAI-REV/935/2012/III, IVAI-
REV/936/2012/I E IVAI-REV/949/2012/I**

**PROMOVENTE: -----
----**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS
BUENO BELLO**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
OLGA JACQUELINE LOZANO
GALLEGOS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los ocho días del mes de enero de dos mil trece.

Vistos para resolver el expediente IVAI-REV/934/2012/II y sus acumulados IVAI-REV/935/2012/III, IVAI-REV/936/2012/I E IVAI-REV/949/2012/I, formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos mediante la utilización del sistema informático Infomex-Veracruz, por -----, en contra del sujeto obligado Secretaría de Turismo Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado de Veracruz, en contra de las respuestas emitidas a sus solicitudes de información identificadas bajo los números de folios 00475812, 00475712, 00475612 y 00475912 formuladas los días dos de octubre del año dos mil doce; y:

R E S U L T A N D O

I. Las documentales que obran a agregadas a fojas 4, 5, 6, 25, 26, 36, 37 y 38 consistentes en los Acuses de Recibos de las Solicitudes de Información con números de folios 00475812, 00475712, 00475612 y 00475912 de fechas dos de octubre de dos mil doce, que presentara -----, vía Sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Turismo Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado de Veracruz, requiriéndole que la modalidad de entrega sea "Consulta vía Infomex- Sin costo", donde le requiere la siguiente información:

(00475812)

...”1.- La cantidad que tiene planeada recaudar por concepto del hay festival Xalapa Hay Festival Xalapa, Mexico.

2.- copia de la solicitud que se hizo a la franquicia titular del hay festival y cuanto se pago”.

(00475712)

...”DESEO UNA RELACION DE EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS O MORALES QUE tiene una relación COMERCIAL O DE PRESTACION DE SERVICIOS ARRENDAMIENTOS y otros que haya celebrado y de cada uno de ellos requiero una copia de cada uno de los que el mismo sujeto obligado ha celebrado en cd magnetico”

(00475612)

...”Deseo copia y comprobante del pago y relación del sueldo que ha percibido los empleadas y empleados de confianza del periodo de enero de 2010 a agosto de 2012, información que deberá ser entregada en cd magnético en los tiempos que marca la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Información que requiero en CD magnético”.

(00475912)

...”Una lista o relación de cada proveedor, contratista, empresa o persona física que haga transacciones con la secretaria, favor de incluir el número de cuenta de donde se toman los recursos de la partida presupuestal o clave de pago que ha sido a ello dentro del sistema de contabilidad. En el caso de que múltiples cuentas hayan sido creadas por una persona física o moral, favor de indicar todos los números de cuenta. Esto del periodo de enero de 2010 septiembre de 2012, en CD magnético,

II. Vistas las documentales incorporadas a fojas 17, 29, 42 y 55 del sumario consistentes en las impresiones de pantalla “Seguimiento de mis solicitudes”, se advierte que los días dieciséis y diecisiete de octubre del año en curso, se documentó la entrega de la información vía sistema infomex; sin embargo por considerar que las respuestas emitidas por el sujeto obligado no satisfacían sus solicitudes de información, interpuso los recursos de revisión con números de folios RR00024112, RR00024212, RR00024312 y RR00024812, en contra del sujeto obligado Secretaría de Turismo Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado de Veracruz, describiendo sus inconformidades en los siguientes términos:

(RR00024112)

...”LA FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACION”.

(RR00024212)

...”NO ME SATISFACE LA RESPUESTA ES OMISA Y AMBIGUA”.

(RR00024312)

...“NO GENERA LA INFORMACION PEDIDA SU RESPUESTA ES AMBIGUA”

(RR00024812)

...“EL SUJETO OBLIGADO, NO LE INTERESA DAS RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACION DE LOS CIUDADANOS”.

III. Mediante proveídos de fecha diecisiete y dieciocho de octubre del año en curso, obsérvense a fojas 18, 30, 43 y 56 del expediente, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 fracción VII, 35 y 36 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los lineamientos generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, tuvo por presentado al promovente en la misma fecha, ordenando formar los expedientes asignándoles las claves IVAI-REV/934/2012/II, IVAI-REV/935/2012/III, IVAI-REV/936/2012/I e IVAI-REV/949/2012/I, turnando los expediente a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

IV. En consecuencia a la presentación de los recursos de revisión en cita, al existir igualdad en las partes el Consejo General mediante acuerdos de fecha diecisiete y dieciocho de octubre del dos mil doce, con fundamento en lo previsto por los artículos 87, 88 fracciones II y III, 89 fracción I, 91 y 92 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión acuerda decretar la acumulación de los expedientes IVAI-REV/949/2012/I, IVAI-REV/934/2012/II, IVAI-REV/935/2012/III e IVAI-REV/936/2012/I al IVAI-REV/907/2012/II, para que mediante una sola resolución pueda en su oportunidad determinarse lo que en derecho corresponda.

Acuerdos notificados a las partes en fecha diecisiete y dieciocho de octubre del año en curso.

V. En acuerdo de fecha veintinueve de octubre del dos mil doce, visto el estado procesal de los expedientes al rubro citado, en especial de las acumulaciones ordenadas mediante proveídos de fechas cinco, diecisiete y dieciocho de octubre del dos mil doce, que tuvieron como sustento el hecho de que en los recursos se tiene identidad de partes, lo que se hizo con la finalidad de optimizar la satisfacción del principio de economía procesal, mediante la utilización esencial de los mismos trámites para sustanciar y resolver lo que podría ser objeto de dos procesos separados, y la de evitar la posibilidad del dictado de fallos contradictorios; sin embargo se advierte de actuaciones que por cuanto hace al expediente identificado como IVAI-REV/907/2012/II y su acumulado IVAI-REV/908/2012/III, a pesar de las circunstancias consideradas para que se le acumularan los diversos expedientes que se enlistan en el encabezado, resulta conveniente escindir el expediente citado, toda vez que la unión no dará el resultado pretendido, en virtud de que el expediente de mérito se debe tener por no presentado, ya que el revisionista fue omiso en cumplimentar la prevención hecha en el acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil doce, mismo que fuera notificado por lista de acuerdos y correo electrónico del revisionista en fecha quince de octubre de la presente anualidad, por lo que, no se puede acordarse en los presentes autos, de ahí que se impone la

necesidad de que se tomen las medidas necesarias para la tutela y satisfacción de los principios mencionados y de los valores protegidos, mediante el decreto de la separación de lo unido, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se escinde el expediente IVAI-REV/907/2012/II y su acumulado IVAI-REV/908/2012/III de los expedientes IVAI-REV/934/2012/II, IVAI-REV/935/2012/III, IVAI-REV/936/2012/I E IVAI-REV/949/2012/I, para el efecto de que se tramite por separado los expedientes de referencia, toda vez que no pueden seguir la misma suerte. Acuerdo notificado a las partes en fecha veintinueve de octubre del presente año.

VI. De conformidad con el Resultando anterior, es que el Consejero José Luis Bueno Bello emitió el acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil doce, mismo que obra a fojas de la 78 a la 84, de cuyo contenido en términos generales se acordó:

A). Admitir los recursos de revisión, en contra del sujeto obligado Secretaría de Turismo Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado de Veracruz;

B). Tener por ofrecidas, admitidas y por desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales que acompañan a los medios de impugnación;

C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente para oír y recibir notificaciones: _____
_____;

D). Correr traslado, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado denominado Secretaría de Turismo Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el Sistema Infomex-Veracruz y en domicilio registrado en los archivos de este órgano, para que en el término de cinco días hábiles: **a)** Acredite su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; **b)** Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por oficio en el domicilio registrado en los archivos de este órgano; **c)** Manifieste si tiene conocimiento si sobre los actos que expresa la recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d)** Aporte pruebas; **e)** Designe delegados; **f)** Manifieste lo que a sus intereses conviniera;

E). Se fijaron las dieciséis horas del día quince de noviembre del año dos mil doce, para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Acuerdo notificado a las partes al día cinco de noviembre del año en curso, lo anterior, se advierte de la foja 84 al anverso a la 109 de autos.

VII. Mediante proveído de fecha quince de noviembre del dos mil doce, se da vista del correo electrónico enviado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a la cuenta de la recurrente, así como de las impresiones de pantalla del sistema INFOMEX-Veracruz-Veracruz respecto de los Recursos de Revisión con folios números RR00024112, RR00024212, RR00024312 y RR00024812, acusados de recibido en Secretaría de Acuerdos en fecha trece de noviembre del presente año, por lo que de dichas promocionales se

acordó lo conducente: **A)** Reconocer la personería del Licenciado José Belfort Enríquez Carretero en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, así como también tener con el carácter de delegado al Licenciado Jesús Eduardo Sánchez Soto **B)** Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado dando cumplimiento al citado acuerdo de admisión de fecha treinta de octubre de dos mil doce, respecto de los incisos a), b), c), d), e) y f) dentro del término de los cinco días hábiles concedidos; **C)** Tener por autorizado el domicilio ubicado en Calle Río Tesechoacán número 57, colonia Cuahémoc, de esta ciudad capital; **D)** Visto que el sujeto obligado remitió a la cuenta autorizada de la revisionista, la información relativa a los recursos de revisión en cita, es que se le requirió que manifestara si la información satisfacía sus solicitudes de información con números de folio 00475812, 00475712, 00475612 y 00475912. Notificación practicada el día veinte de noviembre del año en curso.

VIII. A foja 2003 obra incorporado el desahogo de la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, misma que se llevó a cabo a las diecisiete horas del día quince de noviembre del año dos mil doce, la cual una vez que se declaró abierta la diligencia, se requirió la presencia de las partes, haciéndose constar que ninguna persona responde al llamado, sin embargo da cuenta al Consejero Ponente de la existencia de impresión de mensaje de correo electrónico de fecha quince de noviembre de dos mil doce enviado a las doce horas con treinta y un minutos desde la cuenta de correo electrónico uaipsecturc@gmail.com, al cual obra adjunto una impresión de imagen respecto del oficio sin número y sin fecha, a través del cual el sujeto obligado expone sus alegatos que estima pertinentes a sus intereses. Respecto del revisionista en términos de los numerales 66 y 67.1 fracción II de la ley de la materia, en suplencia de la queja se tienen en este acto por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver.

El día veinte de noviembre del año dos mil doce, se practicaron las notificaciones ordenadas en la diligencia, siendo mediante correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este órgano al recurrente y al sujeto obligado en los términos precisados en durante el desahogo de la audiencia. Lo anterior, es consultable de la foja 203 al anverso a la 215 del expediente.

IX. El seis de diciembre del año dos mil doce, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 67.1, fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, al tenor siguiente; y:

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo. Previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa es pertinente analizar si en los recursos de revisión se acredita la personería de las partes que intervienen, si la vía de interposición de los medios de impugnación se encuentran ajustadas a la normatividad y si se cumplen los requisitos formales y substanciales previstos en los numerales 64.1, 64.2 y 65 de la Ley de la materia, por lo que en primer orden se verificara su cumplimiento y posteriormente, por ser de orden público, se procederá con el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento, descritas en los artículos 70 y 71 de la Ley en comento, esto es así porque la actualización de alguna de las causales sitúa al Consejo General de este Organismo Autónomo, a emitir la resolución en los términos establecidos en el artículo 69.1 fracción I de la Ley de la materia, al no ser necesario analizar el fondo del asunto.

Las partes de los medios de impugnación que hoy se resuelven son -----
-----y la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Estado de Veracruz, es así, porque con fundamento en los artículos 56, 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 5 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se considerara solicitante y posteriormente recurrente, a la persona que por sí o a través de su representante legal ejerce su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado de los descritos en el artículo 5 de la Ley en comento, ahora bien toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que -----formuló las solicitudes de información identificadas con los números de folio 00475812, 00475712, 00475612 y 00475912 mismas que se tuvieron por presentadas todas el día dos de octubre de esta anualidad, respectivamente, vía Sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Estado de Veracruz, y a su vez fue ella misma quien compareció ante este Instituto mediante los recursos de revisión identificados bajo los folios RR00024112, RR00024212, RR00024312 y RR00024812, por lo que resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer los recursos de revisión que prevé la ley de la materia.

Por otra parte, la obligación de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Estado de Veracruz, de dar cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en la Ley 848, se fundamenta en el numeral 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales. De acuerdo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Secretarías del Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Dirección General de Comunicación Social integran la Administración Pública Centralizada, y con fundamento en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias, entre ellas se observa en la fracción XI a la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía, por lo tanto, es sujeto obligado por la ley de la materia, representado en el presente recurso de revisión, por la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, el Licenciado José Belfort Enríquez Carretero, cuya personería se reconoció por auto de fecha quince de noviembre de dos mil doce, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión. En cumplimiento con el inciso e) del proveído de fecha treinta de octubre de esta anualidad, nombró como delegada al licenciado Jesús Eduardo Sánchez Soto.

En virtud de lo anterior, se analiza la vía a través de la cual se presentaron los recursos de revisión que nos ocupan, desprendiéndose de la normatividad que rige el procedimiento para la interposición de los recursos de revisión, que los medios de impugnación pueden ser presentados mediante diversas vías autorizadas y reconocidas, como son: escrito libre o en los formatos emitidos por este Instituto, por correo electrónico, mediante correo registrado enviado a través del organismo descentralizado Correos de México y utilizando el Sistema Infomex-Veracruz, por lo que al analizar las constancias que obran en el expediente y con fundamento en los artículos 1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia y 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tenemos que la interposición de los recursos de revisión se encuentra ajustada a derecho, y al haberse elegido como vía de presentación el Sistema Infomex-Veracruz, la substanciación de los medios de impugnación debe realizarse en estricto apego de las aplicaciones de ese sistema informático y a los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

En virtud de lo anterior, se procede al análisis de los documentos que el Sistema Infomex-Veracruz produce desde que se genera alguna solicitud de información hasta la interposición del recurso de revisión, mismos que obran agregados al sumario y que son ofrecidos por la parte recurrente al interponer los medios de impugnación, por lo que a continuación se describen: Acuse de la Solicitud de Información, Acuse de Recibo del Recurso de Revisión, Impresión de pantalla denominadas "Documenta la entrega vía Infomex" "Seguimiento de mis solicitudes", de los documentos antes mencionados, se advierte que el revisionista

cumple con los siguientes requisitos: nombre y correo electrónico de la recurrente, sujeto obligado que lo emite, ofrece y aporta pruebas, describe del acto que recurre y se desprenden los agravios que le causan.

De lo anterior, se concluye que los recursos de revisión IVAI-REV/934/2012/II y sus acumulados IVAI-REV/935/2012/III, IVAI-REV/936/2012/I e IVAI-REV/949/2012/I, satisface los requisitos formales exigidos por el numeral 65.1 de la Ley de la materia.

Es así que se procede a verificar el supuesto de procedencia que se actualiza de los enlistados en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, mismo que determinará el requisito de procedencia que hace valer la revisionista al momento de interponer los recursos de revisión identificados con los números de folios RR00024112, RR00024212, RR00024312 y RR00024812 presentados el día diecisiete y dieciocho de octubre del año en curso, es así que se observa de los recursos de revisión que los motivos de la interposición de los recursos:

(RR00024112)

...“LA FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACION”.

(RR00024212)

...“NO ME SATISFACE LA RESPUESTA ES OMISA Y AMBIGUA”.

(RR00024312)

...“NO GENERA LA INFORMACION PEDIDA SU RESPUESTA ES AMBIGUA”

(RR00024812)

...“EL SUJETO OBLIGADO, NO LE INTERESA DAS RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACION DE LOS CIUDADANOS”.

A continuación se procede a la acreditación del requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, tenemos que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, es así que de los Acuses de Recibos de las Solicitudes de Información con números de folios 00475812, 00475712, 00475612 y 00475912 se desprende que -----, el día dos de octubre del dos mil doce, presenta vía Sistema Infomex-Veracruz, solicitudes de información a la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado de Veracruz, por lo que las mismas deberán ser atendidas en los siguientes plazos de conformidad con los numerales 56.2, 59.1 y 61 de la Ley de la Materia: respuesta a sus solicitudes de información de todos los casos el día diecisiete de octubre del dos mil doce, en caso de que se requiera más información el día nueve de octubre del dos mil doce, y respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información el cinco de noviembre de los corrientes.

De las impresiones de pantalla “Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave” se advierte que el sujeto obligado en días dieciséis y diecisiete de octubre del año en curso, documenta la entrega de la información vía infomex, en respuesta a las solicitudes de información al caso.

Es así, que el promovente en términos del contenido del artículo 64.2 de la Ley de la materia, cuenta con un plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión, es decir en el primero de los citados dicho plazo es del dieciséis de octubre al ocho de noviembre de los corrientes, para el segundo del diecisiete de octubre al nueve de noviembre del mismo mes y año, por lo que se advierte que los recursos de revisión cumplen con el requisito de oportunidad.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- 1) La información solicitada se encuentre publicada;
- 2) Esté clasificada como de acceso restringido;
- 3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;
- 4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;
- 5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o
- 6) Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Ahora bien, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, es de estimarse lo siguiente:

- a) No se tiene conocimiento a la fecha que la recurrente se haya desistido expresamente respecto al recurso interpuesto por su persona.
- b) Tampoco se conoce si la incoante haya fallecido.
- c) Por cuanto hace al hecho de que el sujeto obligado modifique o revoque a satisfacción de la particular, el acto invocado antes de emitirse la resolución respectiva, es de indicarse que existe imposibilidad de determinar que procede el sobreseimiento, toda vez que no se actualiza dicha hipótesis en el presente asunto.
- d) A la fecha no obran en autos constancias que demuestren que la recurrente haya interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con base en lo expuesto anteriormente, y toda vez que del análisis anterior no se desprende la actualización de ninguna de las causales previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de la materia, en virtud de lo anterior, este Consejo General estima que el presente asunto no es susceptible de desecharse o sobreseerse, por lo que es pertinente analizar el fondo del asunto a fin de resolver si es fundado el agravio hecho valer por la promovente en el recurso de revisión que interpone.

Tercero. En el caso a estudio el revisionista, interpuso los recursos de revisión por considerar que las respuestas emitidas por el sujeto obligado en fechas dieciséis y diecisiete de octubre del dos mil doce, no

satisfacía sus solicitudes de información con números de folios 00475812, 00475712, 00475612 y 00475912, todas de fecha dos de octubre de dos mil doce, situación que le genera el no tener el debido acceso a la información.

Ello así, en consideración que de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, la Constitución Política para el Estado de Veracruz numeral 6, así como en lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública.

De lo anterior se colige, que la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de cualquier otro ordenamiento, es indiscutible e incontrovertible. Se reafirma en que todos los actos de los sujetos obligados deben encontrarse circunscritos al cumplimiento literal del texto constitucional. Sin que constituya excepción alguna a lo señalado en su texto.

Por lo tanto, este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como órgano autónomo y rector del derecho de acceso a la información y garante de la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad, es el encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y resolver sobre las inconformidades que tengan los petitionarios de información por no haber recibido respuesta a la solicitud de información o por considerar que la información pública entregada es incompleta, porque no corresponde a lo requerido o por no estar de acuerdo con la respuesta dada por la Unidad de Acceso, asimismo de garantizar la protección de la información reservada y confidencial y de la aprobación de los criterios generales de clasificación, ampliación de los periodos de reserva o desclasificación de la información reservada; apoyándose en el principio de que toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, el cual tiene sus excepciones; al considerar que hay cierta información que no puede darse a conocer por tratarse de información confidencial o tener el carácter de reservada.

Es así que los sujetos obligados, en cumplimiento con su obligación de acceso a la información deben poner a disposición de los promoventes o bien expedir las copias simples la información requerida, cuando se acredite que esta es de naturaleza pública, por ser un bien público que se encuentra contenido en documentos, ya sean expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados, sin que importe el medio en el que se encuentren compilados, se considera información pública aquella que se encuentre contenida en documentos escritos, impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio y que se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

Para el presente análisis es conveniente apoyarse en las siguientes disposiciones normativas, reguladas en la ley de la materia:

Artículo 2

1. Son objetivos de esta ley:

I. Promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública;

II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.

III. Hacer exigible el acceso a la información pública a través de un órgano autónomo que lo garantice, encargado de promover y difundir el ejercicio de ese derecho y resolver sobre la negativa total o parcial a las solicitudes de acceso;

...

Artículo 3

1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VI. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título;

IV. Derecho de Acceso a la Información: Es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley;

IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;

XIII. Obligaciones de transparencia: La información general que los sujetos obligados pondrán a la disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente sin que medie solicitud o petición, y que se relaciona con tal carácter en los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley.

Artículo 4

1. La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

2. El acceso a la información pública es gratuito. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción y, en su caso, envío. Se permitirá la consulta directa de los documentos siempre que su naturaleza lo permita.

3. Los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos.

Artículo 6

1. Los sujetos obligados deberán:

I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;

Artículo 11

La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Artículo 56

1. Cualquier persona, directamente o a través de su representante legal, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se hará mediante escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Acceso respectiva. Este requerimiento deberá contener:

- I. Nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones o, en su caso, correo electrónico;
- II. La descripción de los documentos o registros, en los que se supone pueda localizarse la información solicitada;
- III. Cualquier otro dato que, a juicio del requirente, facilite la ubicación de la información; y
- IV. Opcionalmente, la modalidad en que se prefiera se proporcione la información, la cual podrá ser verbal siempre y cuando sea para fines de orientación mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio. El sujeto obligado la entregará en el formato en que se encuentre.

Artículo 57

1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
2. Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 59 y le orientará, si fuere necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Artículo 59

1. Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:
 - I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
 - II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y
 - III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
2. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la unidad de acceso, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
3. El reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.

Por lo anterior, los sujetos obligados atentos a los objetivos de la normatividad deben promover la máxima publicidad de los actos que realizan, y cuando se trate de información que se considera obligación de transparencia deben de difundirla en los portales de transparencia en los términos y en las condiciones establecidas por la normatividad, por esta razón, no se puede supeditar la entrega a una fecha o plazo específico, ya que hacerlo de esa manera se considera un cumplimiento parcial, toda vez que cualquier persona debe tener acceso a la información que corresponda a las obligaciones de transparencia, por lo tanto los sujetos obligados para dar cumplimiento a su obligación de acceso a la información, lo que deben hacer es informar al recurrente el lugar donde pueden acudir a consultar la información solicitada, los horarios de atención, ante quien o quienes puede presentarse para ser atendidos, el trámite que deben realizar para el pago de los costos de reproducción o certificación y el monto de los mismos, por lo anterior, el derecho de acceso a la información, no se puede constreñir a la consulta de la información en una fecha específica, por el contrario a efecto de estar en concordancia con la normatividad que establece que la información se debe poner a disposición del revisionista, sin embargo de modo alguno la supedita a una fecha determinada.

No obstante lo anterior, tal y como se preciso en el resultando VII la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno de

Veracruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el proveído admisorio, el sujeto obligado en relación a las solicitudes de información con números de folio 00475812, 00475712, 00475612 y 00475912 amplía sus respuestas mediante sistema infomex-veracruz, así como correo electrónico en fecha doce de noviembre del presente año, dirigidas a la cuenta de la revisionista y a la institucional de este Organismo; en consecuencia la litis en el presente medio de defensa estriba en determinar si la ampliación a la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado le permite el debido acceso a la información a la revisionista.

Cuarto.- En cumplimiento a lo anterior, se tiene que el revisionista en fecha dos de octubre del dos mil doce, interpone solicitudes de información con números de folio 00475812, 00475712, 00475612 y 00475912 a la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado, en donde peticionaba lo siguiente:

(00475812)

...”1.- La cantidad que tiene planeada recaudar por concepto del hay festival Xalapa Hay Festival Xalapa, Mexico.

2.- copia de la solicitud que se hizo a la franquicia titular del hay festival y cuanto se pago”.

(00475712)

...”DESEO UNA RELACION DE EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS O MORALES QUE tiene una relación COMERCIAL O DE PRESTACION DE SERVICIOS ARRENDAMIENTOS y otros que haya celebrado y de cada uno de ellos requiero una copia de cada uno de los que el mismo sujeto obligado ha celebrado en cd magnetico”

(00475612)

...”Deseo copia y comprobante del pago y relación del sueldo que ha percibido los empleadas y empleados de confianza del periodo de enero de 2010 a agosto de 2012, información que deberá ser entregada en cd magnético en los tiempos que marca la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Información que requiero en CD magnético”.

(00475912)

...”Una lista o relación de cada proveedor, contratista, empresa o persona física que haga transacciones con la secretaria, favor de incluir el número de cuenta de donde se toman los recursos de la partida presupuestal o clave de pago que ha sido a ello dentro del sistema de contabilidad. En el caso de que múltiples cuentas hayan sido creadas por una persona física o moral, favor de indicar todos los números de cuenta. Esto del periodo de enero de 2010 septiembre de 2012, en CD magnético,

Solicitudes que fueran atendidas por el sujeto obligado, emitiendo respuesta a dichas solicitudes de información en fechas dieciséis y

diecisiete de octubre del presente año, tal y como se aprecia de las documentales que obran al sumario, de las cuales se desprenden:

(00475812)

STCyC/UAIP/105/2012

Xalapa, Ver., 02 de octubre de 2012

**C. -----
P R E S E N T E**

En atención y respuesta a su solicitud de folio 00475812, me permito informarle lo siguiente:

Con relación a la pregunta marcada con el número 1, adjunto le remito el archivo que contiene la información sobre los boletos que se esperan vender para los eventos programados.

En cuanto a la pregunta marcada con el número 2, no existe ninguna solicitud hecha a la franquicia titular de Hay Festival, sin embargo, le informo que existe un convenio de colaboración, para la realización de dicho festival, mismo que anexo al presente en archivo electrónico.

La inversión del Gobierno del Estado de Veracruz para la realización de tan importante festival cultural y artístico, es de diez millones de pesos para el ejercicio 2012.

Para mayor información acerca del Hay Festival 2012, le recomendamos consultar la siguiente página web: www.comsocialver.gob.mx, en el link de "Hay festival".

Esperando haber satisfecho su solicitud, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSÉ BELFORT ENRÍQUEZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

HAY FESTIVAL XALAPA
EMISIÓN DE BOLETERÍA

TOTAL DE EMISIÓN	14, 469 BOLETOS
EVENTOS	54

COSTO DE LOS BOLETOS:

GENERAL	\$ 30.00
CONCIERTOS:	
HYPNOTIC BRASS ENSAMBLE	\$ 130.00
ORQUESTA SINFÓNICA DE XALAPA	\$ 100.00
SUSANA BACA	\$ 130.00
CAFÉ TACUBA	GRATUITO

NOTA

SE EMITE LA BOLETERIA POR EL 70 % DEL RECINTO, DE LOS CUALES SE EXPENDE UN APROXIMADO DE 50% Y EL 50% RESTANTE, SE OBSEQUIA COMO CORTESIAS. ENTRE LAS INSTITUCIONES ORGANIZADORAS EL 30% DEL RECINTO SE RESERVA A ESTUDIANTES CON CREDENCIAL

PARA EL CONCIERTO DE CAFÉ TACUBA, SE IMPRIMIERON 15,000 PASES
Y LA DISTRIBUCION SE HIZO POR MEDIO DE SOLICITUDES VIA INTERNET EN LA PAGINA
DEL FESTIVAL

**(TENER COMO INSERTADO AL PRESENTE LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN A FOJAS
DE LA 10 A LA 16 DEL SUMARIO)**

(00475712)

STCyC/UAIP/115/2012

Xalapa, Ver., 16 de octubre de 2012

C. -----
PRESENTE

En relación a su solicitud de folio 00475712, me permito informarle lo siguiente:

Conforme a lo marcado por el artículo 56.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado debe entregar la información en el formato en que se encuentre, por lo cual no es posible entregársela en el formato que usted requiere.

Ahora bien, en cumplimiento al mismo artículo, se encuentran publicados en la página de transparencia de esta Secretaría, la relación de proveedores, con los nombres, por mes y año, misma que puede usted consultar en el siguiente link: <http://www.veracruz.gob.mx/turismo/transparencia/fraccion-xiv-licitaciones/>.

Esperando haber satisfecho su solicitud, me suscribo de usted.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ BELFORT ENRÍQUEZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

(00475612)

STCyC/UAIP/116/2012

Xalapa, Ver., 16 de octubre de 2012

C. -----
PRESENTE

En relación a su solicitud de folio 00475612, me permito informarle lo siguiente:

- a) La información sobre salarios y los comprobantes de pago a los trabajadores de esta Dependencia, no se almacenan en el formato que usted requiere, por lo cual, conforme a lo marcado por el artículo 56.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, no es posible entregarle información en el formato que requiere.

- b) Los documentos que solicita contienen información personal de los trabajadores que laboran o han laborado para esta Secretaría, por lo cual están clasificados como información confidencial, mediante el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Estado número extraordinario 166, de fecha 21 de mayo de 2012, en apego al artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Usted puede consultar la Gaceta a que me refiero en el párrafo anterior, en el link que se transcribe a continuación, en el punto tercero del Acuerdo por el que se clasifica como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, la información que obra en poder de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Estado de Veracruz.

http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=153,4229970&_dad=portal&_schema=PORTAL.

Ahora bien, dado que el artículo 8, fracción IV de la Ley referida, ubica los salarios de los funcionarios como información pública, usted puede encontrar los salarios del personal de esta Dependencia, publicados en el link:

<http://www.veracruz.gob.mx/turismo/transparencia/fraccion-iv/>.

Esperando haber satisfecho su solicitud, me suscribo de usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ BELFORT ENRÍQUEZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

(00475912)

STCyC/UAIP/115/2012
Xalapa, Ver., 16 de octubre de 2012

C. -----
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de folio 00475912, me permito informarle lo siguiente:

Conforme a lo marcado por el artículo 56.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado debe entregar la información en el formato en que se encuentre, por lo cual no es posible entregársela en el formato que usted requiere.

Ahora bien, se encuentran publicados en la página de transparencia de esta Secretaría, la relación de proveedores, con los nombres, por mes y año, misma que puede usted consultar en el siguiente link: <http://www.veracruz.gob.mx/turismo/transparencia/fraccion-xiv-licitaciones/>.

Respecto de los números de cuenta de los proveedores, se trata de información confidencial, conforme a lo marcado por el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Estado número extraordinario 166, de fecha 21 de mayo de 2012, en apego al artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Usted puede consultar la Gaceta a que me refiero en el párrafo anterior, en el link que se transcribe a continuación, en el punto tercero del Acuerdo por el que se clasifica como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, la información que obra en poder de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Estado de Veracruz, específicamente en la página 18 de la Gaceta citada.

http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=153,4229970&_dad=portal&_schema=PORTAL.

Esperando haber satisfecho su solicitud, me suscribo de usted.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSÉ BELFORT ENRÍQUEZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Respuestas que no satisficieron el derecho de acceso a la información del revisionista, por lo que en fechas diecisiete y dieciocho de octubre del presente año, dentro del plazo que señala el numeral 64.2 de la ley 848, interpone los recursos de revisión a los que les recayeran los números de folios RR00024112, RR00024212, RR00024312 y RR00024812, argumentando como agravio en cada uno de ellos:

(RR00024112)

... "LA FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACION".

(RR00024212)

... "NO ME SATISFACE LA RESPUESTA ES OMISA Y AMBIGUA".

(RR00024312)

... "NO GENERA LA INFORMACION PEDIDA SU RESPUESTA ES AMBIGUA"

(RR00024812)

... "EL SUJETO OBLIGADO, NO LE INTERESA DAS RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACION DE LOS CIUDADANOS".

Por lo que una vez que le fuera notificado el acuerdo admisorio de fecha treinta de octubre del dos mil doce, al sujeto obligado, este por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado de Veracruz, amplía sus respuestas iniciales en fecha trece de noviembre del presente año, mediante oficio número STCyC/UAIP/131/2012 sin fecha, del cual se desprende lo siguiente:

Of. Núm. STCyC/UAIP/131/2012
Asunto: Información adicional

**IVAI-REV/934/2012/II
Y acumulados
IVAI-REV/935/2012/III
IVAI-REV/936/2012/I
IVAI-REV/949/2012/I**

**C. -----
P R E S E N T E**

En relación con los recursos de revisión a rubro citados, por este medio le remito la información adicional siguiente:

- a) En cuanto al IVAI-REV/934/2012/II, donde solicitó la recaudación que se esperaba obtener con el Hay Festival, y cuánto se pagó por la franquicia:

1.- La recaudación que se esperaba obtener era de \$250,000, ya que muchos boletos fueron entregados como cortesías a estudiantes y personalidades del medio cultural y Administración Pública del Estado.

2.- Ratificamos la información remitida respecto de la franquicia, la Secretaría no pagó por la franquicia, firmó un convenio con los titulares de Hay Festival, para la realización del mismo en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, y de dicho convenio, se anexa copia de nueva cuenta.

- b) En cuanto al IVAI-REV/935/2012/III, donde en la solicitud inicial pide la relación de empresas y personas físicas y morales que tienen una relación comercial o de prestación de servicios de arrendamientos y otros que haya celebrado y de cada uno de ellos requiere copia en CD magnético:

1.- La información debe remitirse en el formato que se genere, conforme a lo marcado por el artículo 56.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y dado que esta Secretaría publica en su página de transparencia, en la fracción correspondiente a licitaciones, la relación de los contratos y adquisiciones celebrados mes a mes, mismas a las que ya se le había remitido a la página donde se encuentran publicadas en la respuesta inicial, y se le entregarán esta vez en el formato CD que lo solicita, el cual tiene un costo de \$17.72 (diecisiete pesos con setenta y dos centavos) como lo marca el artículo 150 bis fracción III del Código Financiero del Estado.

2.- Respecto de las copias de los contratos que solicita, le informo que tiene el costo de \$1.18 (un peso con dieciocho centavos) cada copia, como lo marca el artículo 150 bis fracción II, y al ser 855 copias simples, se hace un total de \$1,008.90 (mil ocho pesos con noventa centavos).

Los costos que se le reportan, deberá cubrirlos en cualquiera de las oficinas de Hacienda del Estado, bajo el concepto de "Diversos", y una vez entregue el comprobante respectivo, en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría, ubicadas en el segundo piso del edificio localizado en calle Río Tesechoacán número 57, colonia Cuauhtémoc, se entregará el CD y se sacarán las copias cancelando los datos personales de las mismas, para realizar su entrega, previa muestra de una identificación oficial con fotografía. Así también le repetimos, que conforme al artículo 38 inciso c), cuenta con un plazo de 15 días hábiles para realizar el pago, contados a partir del día siguiente a que reciba esta notificación.

Concluyendo, el costo total por la copias de la solicitud de información que originó el recurso, es de \$1,026.62 (Mil veintiséis pesos con sesenta y dos centavos M.N.), pago que deberá hacer en una exhibición.

- c) Por lo que respecta al IVAI-REV/936/2012/I, donde pide en su solicitud inicial copia y comprobante del pago y relación de sueldo que ha percibido las empleadas y los empleados de confianza, del periodo de enero de 2010 a agosto de 2012, información que pide en CD magnético:

1.- Conforme a lo marcado por el artículo 56.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información debe entregarse en el formato que se genere, y los comprobantes de pago de cada uno de los empleados de confianza, se archiva mes a mes, una vez firmados por estos, en documento en papel, por lo cual, le informo, que las copias simples de los mismos, al ser un total de 2450 comprobantes, tienen un costo de \$2,891.00 (dos mil ochocientos noventa y un pesos 00/100, M.N.), de acuerdo a lo marcado por el artículo 150 bis fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

En cuanto a la "relación de sueldo que han percibido", se archiva en los mismos términos de la información anterior, siendo esta las plantillas de personal que llevan como control en Recursos Humanos, para el registro de los pagos mes a mes de los empleados de esta Secretaría, mismas que constan de 140 hojas, con un costo de \$188.80 (ciento ochenta y ocho pesos con ochenta centavos M.N.).

El total que deberá pagar por las copias que contiene la información derivada del recurso de revisión IVAI-REV/936/2012/I en comento, es de \$3,079.80 (tres mil setenta y nueve pesos con ochenta centavos M.N.), mismo que deberá realizar en una sola exhibición, ante cualquiera de las oficinas de Hacienda del Estado de Veracruz, bajo el concepto de "Diversos", dentro de los quince días siguientes a esta notificación, como lo marca el artículo 38 inciso c) del Código Financiero del Estado de Veracruz.

- d) Por lo que respecta al recurso IVAI-REV/949/2012/I, donde pide una lista o relación de cada proveedor, contratista, empresa o persona física que tenga transacciones con la Secretaría, incluyendo el número de cuenta de donde se toman los recursos de la partida presupuestal o clave de pago que ha sido asignado a ello dentro del sistema de contabilidad, y en el caso de que

múltiples cuentas hayan sido creadas por una persona física o moral, se indiquen todos los números de cuenta, del periodo de enero de 2010 a septiembre de 2012, en CD magnético:

1.- Conforme a lo marcado por el artículo 56.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información debe entregarse en el formato en que se genere, y dado que en la página de transparencia de esta Secretaría, en la fracción de licitaciones, se encuentra publicada la información referente a licitaciones y adjudicaciones, donde aparecen los nombres de las empresas y personas físicas con las que se celebra el contrato, los montos y otros datos de los mismos, y que en la respuesta inicial se le remitió a dicha página, esta vez se le entregarán en el formato en que lo solicita, en CD, mismo que tiene el costo de \$17.72 (diecisiete pesos con setenta y dos centavos M.N.) conforme a lo marcado por el artículo 150 bis fracción III del Código Financiero del Estado. Costo que deberá pagar en cualquiera de las oficinas de Hacienda del Estado, bajo el concepto de "Diversos", dentro de los siguientes quince días a que reciba la presente notificación, y entregarlo a esta Unidad de Acceso en el domicilio citado en párrafos anteriores, para que se le entregue el CD mencionado.

2.- En cuanto a las cuentas de las que se toma el recurso para pagar a los proveedores, le informo que todos ellos deben registrarse ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, conforme al artículo 24 fracción XXIII del Reglamento Interior de dicha Dependencia, misma que tiene las funciones de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros del Poder Ejecutivo del Estado.

Esperando haber satisfecho todos los requerimientos de información planteados, quedo de usted.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ BELFORT ENRÍQUEZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Ampliación de respuesta que al haber enviado directamente el sujeto obligado a la cuenta del revisionista _____, es que el Consejero Ponente como diligencia para mejor proveer mediante el acuerdo de fecha quince de noviembre del dos mil doce, requiere al revisionista para que en un término de tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente proveído, manifestara a este Instituto si dicha ampliación de respuesta satisfacía sus solicitudes de información; requerimiento que fue omitido por el revisionista toda vez que en autos no se hace constar manifestación alguna al respecto.

Por lo que una vez llegada la fecha de la celebración de la audiencia de alegatos, es decir el día quince de noviembre del presente año a las diecisiete horas, en la cual se hicieron constar que el presente sujeto obligado envió en vía de alegatos el siguiente documento:

**IVAI-REV/934/2012/II
Y acumulados
IVAI-REV/935/2012/III
IVAI-REV/936/2012/I
IVAI-REV/949/2012/I**

**DRA. RAFAELA LÓPEZ SALAS
COSEJERA PRESIDENTE
LIC. LUIS ANGEL BRAVO COTRERAS
CONSEJERO
LIC. JOSE LUIS BUENO BELLO
CONSEJERO
MTRO. FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL H. CONSEJO DEL I.V.A.I.**

PRESENTE

Lic. José Belfort Enríquez Carretero, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comparezco en los expedientes a rubro citados, relativos a los Recursos de Revisión interpuestos por el C. - -----, presentando los siguientes:

ALEGATOS

- a) En cuanto al IVAI-REV/934/2012/II, donde solicitó la recaudación que se esperaba obtener con el Hay Festival, y cuánto se pagó por la franquicia, se remitió el día 12 de noviembre de los corrientes, vía correo electrónico al recurrente, información adicional con la cual queda totalmente contestada su solicitud de información inicial, por lo cual, pido a ese H. Consejo, resolver teniendo a este Sujeto Obligado por cumplido en las obligaciones que marca la Ley.
- b) En cuanto al IVAI-REV/935/2012/III, donde en la solicitud inicial pide la relación de empresas y personas físicas y morales que tienen una relación comercial o de prestación de servicios de arrendamientos y otros que haya celebrado y de cada uno de ellos requiere copia en CD magnético, se envió información adicional al recurrente, vía correo electrónico, con copia oculta para ese H. Consejo, el 12 de noviembre de los corrientes, informando de nueva cuenta, que lo que solicitó, se encuentra publicado en la página de transparencia de esta Secretaría, en la fracción correspondiente a Licitaciones, y como lo marca la Ley en la materia, la información debe entregarse en el formato e que se encuentre, , sin embargo, se ofreció además entregársela en CD como él lo pidió, previo pago del mismo ante Hacienda del Estado, como lo marca el Código Financiero; lo mismo aplica para la solicitud de copias de los contratos, donde se le informa al recurrente del costo de las mismas para poder hacerle entrega de la información como lo solicitó. Por lo explicado, atentamente pido a ese H. Consejo, resolver teniendo a este Sujeto Obligado por cumplido.
- c) Por lo que respecta al IVAI-REV/936/2012/I, donde pide en su solicitud inicial copia y comprobante del pago y relación de sueldo que ha percibido las empleadas y los empleados de confianza, del periodo de enero de 2010 a agosto de 2012, información que pide en CD magnético, se envió al recurrente, con copia oculta para ese H. Consejo, el 12 de noviembre de los corrientes, información adicional, con los datos sobre los pagos que debe hacer conforme lo estipula el Código Financiero del Estado, para que se le haga entrega de las copias de los formatos de pago de los servidores públicos de confianza desde enero de 2010, a agosto de 2012, así como las copias de las plantillas de personal, donde consta la relación de sueldos de los funcionarios públicos de esta Dependencia
- d) En cuanto al recurso IVAI-REV/949/2012/I, donde pide una lista o relación de cada proveedor, contratista, empresa o persona física que tenga transacciones con la Secretaría, incluyendo el número de cuenta de donde se toman los recursos de la partida presupuestal o clave de pago que ha sido asignado a ello dentro del sistema de contabilidad, y en el caso de que múltiples cuentas hayan sido creadas por una persona física o moral, se indiquen todos los números de cuenta, del periodo de enero de 2010 a septiembre de 2012, en CD magnético, se remitió el doce de noviembre de los corrientes, información adicional al recurrente, con copia oculta a ese H. Consejo, donde se le repite, que la información se encuentra publicada en el portal de transparencia, en la fracción de licitaciones, y se le informa además, que se le hará entrega de la misma información en el formato que la pide, previo pago en Hacienda del Estado, como lo estipula el Código Financiero, del instrumento de almacenamiento de los datos que solicitó.

Así también, se informa al recurrente, sobre la Dependencia responsable del registro de los prestadores de servicios de la Administración Pública, y del control de las cuentas bancarias. Por lo expresado, atentamente pido a ese H. Consejo, se tenga a este sujeto obligado, por cumplido en lo marcado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente dicho, atentamente pido a ese H. Consejo:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, con los presentes alegatos dentro de los recursos de revisión a rubro citados.

SEGUNDO: Tener a este Sujeto Obligado por cumplido, y en el momento procesal oportuno, archivar el presente asunto como concluido.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ BELFORT ENRÍQUEZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Derivado del análisis de las documentales que integran las diversas respuestas iniciales de fechas dieciséis y diecisiete de octubre del dos mil doce, es que se puso observar que los agravios vertidos en contra de la respuestas otorgadas a las solicitudes de información con números de folios 00475712, 00475612 y 00475912 son **FUNDADOS PERO INOPERANTES**, contrario a lo que prevalece para la solicitud de información con número de folio 00475812 en la cual el sujeto obligado en su respuesta inicial le permite al revisionista, el debido acceso a la información requerida, contrario a lo que el señala como agravio de que no recibió respuesta a su solicitud de información, por lo que el mismo se considera **INFUNDADO**.

Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado al emitir respuestas a las solicitudes de información con folios 00475712, 00475612 y 00475912, en ellas manifiesta que la información requerida se encuentra publicada en su portal de transparencia, indicando la ruta a seguir para la consulta de la información. Sin embargo, al consultar su página oficial www.secturc.gob.mx en el link de Transparencia en las fracciones IV, XIV, no se aprecia de la fracción IV, que se encuentra publicada la información solicitada por el incoante respecto al folio 00475612, y por cuanto hace a la información relativa a la fracción XIV simplemente no obra publicada aun cuando la misma es considerada como obligación de transparencia conforme al numeral 8.1 de la ley 848 y los lineamientos para mantener publicada y actualizada la información, por lo que bajo ese tenor el sujeto deberá acatar la normatividad expresa y publicar la información.

Ahora bien, una vez que comparece ante este Órgano Colegiado el presente sujeto obligado, amplía sus respuestas iniciales mediante el oficio con número STCyC/UAIP/131/2012, del cual se puede observar que si bien es cierto modifica a favor del revisionista sus respuestas iniciales, argumentando que pone a disposición del revisionista la información solicitada en la modalidad requerida es decir en CD por cuanto hace a las solicitudes de información con números de folio **00475712 y 004759**, y en copia simples respecto a lo peticionado en el folio **00475612**, previo pago por concepto de reproducción indicando el número de fojas que integran respectivamente, fundamentando dicho pago en términos del Código Financiero del Estado.

Es por ello, que derivado del análisis que versa sobre la modalidad requerida y la naturaleza de la información solicitada, se puede observar que el presente sujeto obligado en términos del 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, le está permitiendo al recurrente tener acceso a lo peticionado tal y como él lo señala en las solicitudes de información que nos ocupan.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Consejo General, que respecto a la entrega de la información prevista en la solicitud de información con número de folio **00475612**, esta deberá ser puesta a disposición del revisionista testando las partes que en términos del numeral 3.1 fracción III, 17.1 fracción I de la Ley de Transparencia para el Estado, de manera conjunta con lo que establece el precepto vigésimo noveno de los Lineamientos para clasificar información reservada y confidencial

En consecuencia de las promociones que obran en el expediente que van de la foja 1 a la 215 material probatorio aportado por las partes y de las actuaciones mencionadas con antelación y que obran en el expediente adminiculado entre si y valoradas en su conjunto, documentales con pleno valor probatorio en términos del contenido de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, este Consejo General determina que son **FUNDADOS PERO INOPERANTES** los agravios hechos valer por el recurrente respecto a las solicitudes de información con números de folio 00475712, 00475612 y 00475912, por lo que con apoyo en lo previsto en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencias vigente, se **CONFIRMA** la ampliación de respuesta emitida por el sujeto obligado, mediante oficio STCyC/UAIP/131/2012.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos aplicables a este procedimiento, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento de la promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el

Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción V y IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

RESUELVE

PRIMERO. Son **FUNDADOS PERO INOPERANTES** los agravios hechos valer por el recurrente respecto a las solicitudes de información con números de folio 00475712, 00475612 y 00475912, por lo que con apoyo en lo previsto en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencias vigente, se **CONFIRMA** la ampliación de respuesta emitida por el sujeto obligado, mediante oficio STCyC/UAIP/131/2012.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes vía sistema infomex-veracruz, al recurrente en la cuenta de correo electrónico autorizado, por lista de acuerdos fijada en los estrados y por oficio a la Secretaria de Turismo, Cultura y Cinematografía del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con los numerales 32 y en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento de la parte promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

Asimismo, hágase del conocimiento de la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

TERCERO Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el

entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

CUARTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, a cuyo cargo estuvo la ponencia, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, en sesión pública extraordinaria celebrada el día ocho de enero del dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos